



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN DE LAUDO
ARBITRAL.**

CONVOCANTE: OF CONSTRUCTORES SAS

CONVOCADA: CONSORCIO ACCIONA PTAP METESUSTO.

RADICACIÓN No. 20001-22-14-002-2020-00121-00

MAGISTRADO PONENTE

Dr. ÁLVARO LÓPEZ VALERA

Valledupar, Agosto Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

El despacho resuelve sobre la admisión del recurso extraordinario de anulación formulado por la parte convocante Of Constructores SAS, contra el laudo arbitral del 06 de mayo de 2020, adicionado el 14 del mismo mes y año, proferido por el Tribunal de Arbitramento con sede en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar – Colombia, que accedió parcialmente a las pretensiones formuladas por la convocante y declaró probada algunas de las excepciones propuestas por la convocada Consorcio Acciona PTAP Metesusto.

I. ANTECEDENTES

El 06 de mayo de 2020, el Tribunal de Arbitramento con sede en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar – Colombia, constituido para dirimir las diferencias entre Of Constructores SAS como parte convocante y el Consorcio Acciona ptap

Metesusto, como parte convocada, profirió laudo en el que accedió parcialmente a las pretensiones formuladas por la convocante y declaró probada algunas de las excepciones propuestas por la convocada Consorcio Acciona PTAP Metesusto.

Esa decisión fue adicionada mediante providencia del 14 de mayo del 2020.

La parte convocante, en escrito del 30 de junio de 2020, interpuso recurso extraordinario de anulación, sustentándolo en el mismo escrito.

II. CONSIDERACIONES

- Competencia

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 1563 de 2012, esta Sala es competente para conocer del recurso extraordinario de anulación propuesto por Of Constructores SAS, al haberse proferido el laudo arbitral por un Tribunal de Arbitramento con sede en este Distrito Judicial y al ser las partes de naturaleza privada.

- Sobre la admisión del Recurso

Al constatarse que el recurso extraordinario de anulación propuesto por la convocante Of Constructores sas, fue presentado dentro del término señalado en el artículo 40 de la ley 1563 de 2012 y al haberse sustentado e invocado una de las causales

contempladas en el artículo 41 ibidem, el mismo será admitido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ADMÍTESE *el recurso extraordinario de anulación formulado por la parte convocante contra el laudo arbitral del 06 de mayo de 2020, adicionado el 14 del mismo mes y año, proferido por el Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar - Colombia, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1563 de 2012.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ VALERA

Magistrado